



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00112-00
Ejecutivo de Alimentos

No se accede a la petición del Apoderado Judicial de la demandante de suspensión del proceso, *por improcedente*, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, por no darse, ni haberse invocado alguna de las causales allí previstas, que de acuerdo a las circunstancias que lo sustentan, debe presentarse de común acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 11 de marzo **de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 021, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffe9200798bcb3d0a6e87a518513de58da720582be615096e20a095f0016503**

Documento generado en 10/03/2022 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>